LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A (N° 6.223)

- **Artículo 1**°.- Establécese un régimen especial de regularización de deudas por los distintos con ceptos correspondientes a Contribución de Mejoras, en las que resulte acreedor la Municipalidad, implementable según disponen los artículos siguientes.
- **Art. 2°.-** Podrán normalizarse todas las deudas con vencimiento nominal al 31/05/96, condo nándose, a los fines del presente régimen, los recargos devengados a partir del 1° de junio de 1996
- **Art. 3°.-** Para liquidar los montos adeudados se aplicará la tabla para pagos fuera de termino vi gente para Mayo de 1996.
- **Art. 4°.-** A los fines del presente régimen de regularización, las liquidaciones obtenidas según lo dispuesto en el artículo anterior tendrán una quita general en los accesorios de 50%.
- **Art. 5°.-** El acogimiento a los términos de este régimen especial se efectivizará a través de alguna de las siguientes condiciones:
- a) Al contado, gozando de una quita adicional del 35% aplicable sobre los accesorios remanentes, resultantes de la aplicación de lo establecido en el artículo 4°.
- **b**) Plan de pagos en 8 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin intereses, gozando de una quita adicional del 25% aplicable sobre los accesorios remanentes indicados en el inciso anterior.
- c) Planes de pago de hasta 30 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con un interés mensual sobre saldo del 1%.

La primera cuota, calculada previo a la incidencia del interés por financiación, deberá ingresar se en el momento de la formalización del convenio. En todos los casos la cuota mínima para for malizar convenios no podrá resultar inferior a \$ 12

- **Art.** 6°.- La acumulación de 3 cuotas mensuales impagas consecutivas o alternadas, o el atraso en más de 90 días corridos en el pago de una cuota producirá la caducidad automática del plan de pago causando la pérdida de la condonación prevista en el art. 2° en proporción a la deuda impa ga. Las cuotas abonadas fuera de término que no impliquen caducidad del plan de pago devenga rán los accesorios que correspondan según las disposiciones vigentes.
- **Art.** 7°.- El acogimiento a los beneficios que acuerda la presente Ordenanza interrumpe la pres cripción en todos los aspectos.
- **Art. 8°.-** Durante la vigencia del presente régimen, toda solicitud de acogimiento, aclaraciones y trámites referidos a la regularización dispuesta, estarán exentos de los derechos de oficina co rrespondientes.
- **Art. 9°.-** El acogimiento expreso o tácito a los beneficios de la presente Ordenanza significan pleno reconocimiento de la deuda fiscal que se regulariza, constituyendo desistimiento total o parcial de cualquier recurso interpuesto o no sobre su procedencia o alcance. En ningún caso la presente Ordenanza dará derecho a repetición de gravámenes, intereses o actualizaciones de deu das que hubieran sido abonadas a la fecha de su sanción.
- **Art. 10°.-** Establécese como fecha de vencimiento del presente régimen especial el último día del mes subsiguiente al de la fecha de su reglamentación, quedando facultado el Departamento Ejecutivo a prorrogar dicho vencimiento hasta un plazo máximo de 60 días corridos.
- **Art. 11°.-** El Departamento Ejecutivo procederá a reglamentar las disposiciones de la presente Ordenanza, dentro de los 15 días corridos de la fecha de su promulgación.
 - Art. 12°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 15 de Agosto de 1996.-